

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVIII LEGISLATURA”
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, como instrumento rector de la administración pública señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos, con honestidad y transparencia, mejorando de manera constante el desempeño gubernamental, por lo que para lograr lo anterior, se requiere de un gobierno comprometido, moderno e innovador que realice las funciones a su cargo de forma eficiente y eficaz.

Que el referido instrumento de planeación se estructura en cuatro Ejes estratégicos, siendo uno de éstos el de “Gobierno honesto y al servicio de la gente” que tiene como objetivo, articular estrategias y acciones que permitan optimizar la calidad de los servicios que ofrece la Administración Pública Estatal, reduciendo de manera sustancial sus costos de operación y administración.

Que en este contexto, los recursos públicos deben ser utilizados para los fines que demanda la sociedad, razón por la cual, es premisa del Gobierno del Estado sujetar su actuar a criterios de austeridad y racionalidad, siendo necesario reorientar los

recursos públicos asignados a actividades administrativas hacia proyectos estratégicos que impulsen el desarrollo económico y social del Estado.

Que del análisis de la estructura gubernamental y con el propósito de hacerla más eficaz y eficiente para atender las demandas de la población, se hace necesario una reorganización administrativa para reducir al máximo el gasto de operación del Gobierno y poder destinar mayores recursos a obra pública y programas sociales en beneficio de la ciudadanía, razón por la cual, en paralelo con la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se propone modificar el Organismo Público Descentralizado denominando “Televisión, Radio y Tecnologías Digitales”, con el objeto de que sea esta entidad la que desarrolle la política estatal en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información y comunicaciones, así como coordinar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, además de las funciones encomendadas en materia de telecomunicación y de informática.

Con esta reforma, se integrarán en una Entidad de la Administración Pública las funciones de televisión, radio y de transferencia de datos, haciendo de Puebla, el primer Estado en la República que cuenta con las tres actividades esenciales de las tecnologías de la información, todo bajo la denominación de “Puebla Comunicaciones”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, someto ante ese H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES Y LA DENOMINACIÓN DEL SIMILAR QUE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “TELEVISIÓN,
RADIO Y TECNOLOGÍAS DIGITALES”**

ÚNICO.- Se **Reforman** la denominación del Decreto, para quedar como “Puebla Comunicaciones”, los artículos 1,2, 3, la fracciones XVIII y XIX del 4, la fracción XXI del 5, la fracción XXI del 9; se **Adicionan** las fracciones XX y XXI al 4, las fracciones XXII a XLI al 5; y, se **Deroga** el inciso c) de la fracción IV del 7, todos del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado “Televisión, Radio y Tecnologías Digitales”, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO “PUEBLA COMUNICACIONES”**

Artículo 1.- “Puebla Comunicaciones”, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 2.- Cuando en este Decreto se utilice el término Organismo se entenderá que se refiere a “Puebla Comunicaciones”, el cual tendrá su domicilio en la Capital del Estado; sin perjuicio de que pueda establecer centros regionales, municipales, comunitarios y oficinas que requiera para el logro de sus objetivos, en otras localidades de la Entidad.

Artículo 3.- El Organismo tendrá por objeto:

I. Prestar un servicio público y social, y el desarrollo de proyectos estratégicos o prioritarios que requiera la Administración Pública Estatal; así como promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole, a través de los medios electrónicos más modernos, audiovisuales, de telecomunicación y de informática;

II. Conducir la política estatal en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información y comunicaciones, en términos de lo dispuesto por la legislación, programas y demás disposiciones aplicables; y

III. Coordinar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4.- ...

I. a XVII.- ...

XVIII.- Fortalecer en el Estado la participación social en todos los procesos de la gestión pública;

XIX.- Dirigir, coordinar y asesorar el desarrollo informático y de telecomunicaciones de las Dependencias y Entidades Estatales, y normar y promover, las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno digital en la Administración Pública Estatal;

XX.- Asesorar, dar apoyo técnico y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en el área de comunicación social; y

XXI.- Establecer cualquier otro que contribuya a la consolidación del Organismo.

Artículo 5.- ...

I. a XX.- ...

XXI.- Programar anualmente sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como su respectivo presupuesto, en términos de la normatividad aplicable;

XXII.- Planear y coordinar la elaboración de la Agenda Digital Estatal en concordancia con la Agenda Digital Nacional, pudiendo participar Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; Municipios, instituciones de educación media y superior y la industria de tecnología en el Estado;

XXIII.- Coordinar la creación de la Sociedad de Información y Conocimiento dentro de la Administración Pública Estatal;

XXIV.- Establecer la normatividad, lineamientos y demás disposiciones administrativas respecto del gobierno electrónico, innovación tecnológica, tecnología en general y demás de su competencia que deban observar las Dependencias y Entidades del Estado;

XXV.- Conducir con sujeción a las políticas y normas aplicables, las acciones necesarias para la cultura y el desarrollo tecnológicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVI. Promover en las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal de la normatividad emitida en materia de gobierno electrónico, tecnologías de la información y comunicaciones;

XXVII.- Supervisar directamente o por terceros los servicios de instalación, apoyo preventivo, mantenimiento y de soluciones correctivas en materia de tecnologías de la

información y comunicaciones, redes de voz, datos y video, equipos de cómputo, servidores, software, sistemas de control de acceso, sistemas de seguridad, sistemas de video vigilancia y equipos electrónicos, de las Dependencias o Entidades, atendiendo a los principios de austeridad y racionalidad con base en el presupuesto asignado;

XXVIII.- Dirigir las acciones necesarias para el adecuado uso y aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

XXIX.- Diseñar las estrategias y campañas publicitarias necesarias, a fin de difundir eficazmente las actividades del Gobierno del Estado de Puebla;

XXX.- Coordinar las diferentes acciones de comunicación social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que la información que se proporcione, sea homogénea, veraz y oportuna;

XXXI.- Fortalecer la comunicación entre el Gobierno del Estado y la sociedad, difundiendo los programas, logros, servicios y productos y demás acciones del Gobierno del Estado y establecer sistemas de recepción de propuestas de la sociedad;

XXXII.- Apoyar a través de la estructura creativa y logística, la difusión de eventos de gran impacto social que sean organizados por el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad;

XXXIII. Apoyar campañas que tengan como objetivo prevenir, mediante información práctica, la salud y la seguridad de los ciudadanos a efecto de impedir que se vean involucrados en situaciones que pongan en peligro su integridad física, la de su familia y su patrimonio;

XXXIV.- Mantener con las instituciones y organismos de carácter público y privado, relaciones de intercambio, en materia de comunicación y tecnología, a fin de lograr que el flujo de la información, sea imparcial, oportuno y eficiente;

XXXV.- Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para las responsabilidades del Ejecutivo Estatal;

XXXVI.- Realizar periódicamente estudios de opinión pública, mediante los cuales se pueda obtener una evaluación del desempeño del Gobierno del Estado de Puebla;

XXXVII.- Apoyar de manera directa al Ejecutivo Estatal, en la realización de todos los servicios de información que requiera;

XXXVIII.- Establecer relaciones con los medios de difusión nacionales, estatales y municipales, así como con organismos del sector público y privado relacionados con la comunicación social;

XXXIX.- Ejercer los derechos a los que se refieren los artículos 1958, 1958 Bis y demás relativos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto de las acciones del gobierno, sus Dependencias o Entidades, el Gobernador, Secretarios y demás funcionarios en relación con su actuación pública, así como las acciones legales necesarias para hacerlos efectivos; sin que ello excluya las acciones que pudiera ejercer directamente el afectado;

XL.- Ejercer las acciones legales que corresponden en virtud de las funciones que tiene encomendadas; y

XLI.- Las que le encomiende y delegue el Titular del Ejecutivo del Estado, las demás que señalen las disposiciones legales aplicables así como las que se requieran para cumplir con sus objetivos.

Artículo 7.- ...

I. a III.- ...

IV.- ...

a) y b)...

c) Se deroga.

d) a l)...

Artículo 9.- ...

I. a XX.- ...

XXI.- Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como su respectivo presupuesto que le sea presentado por parte del Director General;

XXII. a XXVI.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Cuando en cualquier ordenamiento o acto jurídico, de cualquier materia, anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se utilice el término “Televisión, Radio y Tecnologías Digitales”, se entenderá que se refiere a “Puebla Comunicaciones”, sin que sean necesarios actos previos de reconocimiento, modificación o novación.

TERCERO.- Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las Dependencias, así como crear, fusionar, escindir o disolver las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría de la Contraloría coordinará la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como del acervo documental existente, hacia la Entidad que ejercerá las atribuciones materia de este Decreto.

CUARTO.- Cuando alguna unidad administrativa pase a la Entidad materia de este Decreto, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

QUINTO.- Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar a la Entidad,

continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.

SEXTO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente se refiera a las atribuciones materia de este Decreto, se entenderá asignado al Organismo Público Descentralizado “Puebla Comunicaciones”.

SÉPTIMO.- El Organismo Público Descentralizado “Puebla Comunicaciones”, asumirá la titularidad de los derechos y obligaciones contractuales contraídos por las unidades administrativas que en términos de su competencia ejercieron y que en virtud de este Decreto se transfieren a la Entidad.

OCTAVO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de una Dependencia o Unidad Administrativa al Organismo Público Descentralizado “Puebla Comunicaciones”, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado, a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones a los Reglamentos Interiores correspondientes.

En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el párrafo anterior, se seguirán aplicando los Reglamentos vigentes en todo aquello que no la contravengan.

DÉCIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LUIS MALDONADO VENEGAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "TELEVISIÓN, RADIO Y TECNOLOGÍAS DIGITALES".